

I. Disposiciones generales

MINISTERIO DE ECONOMIA Y HACIENDA

5866 *CORRECCION de errores del Real Decreto 161/1987, de 30 de enero, sobre revalorización de pensiones de Clases Pasivas para 1987 y complementos económicos de las mismas durante el mismo ejercicio.*

Advertidos errores en el texto del citado Real Decreto, publicado en el «Boletín Oficial del Estado» número 33, de 7 de febrero de 1987, se transcriben a continuación las siguientes rectificaciones:

Página 3812:

Artículo 2.º, 2, tercer párrafo, donde dice: «... en el artículo número 34, 3, de la ...», debe decir: «... en el artículo número 34.3, de la ...».

Artículo 2.º, 3, donde dice: «... en el artículo primero y regla primera ...», debe decir: «... en el artículo primero y la regla primera ...».

Artículo 3.º, a), donde dice: «... que aisladamente, en su conjunto, ...», debe decir: «... que aisladamente consideradas, en su conjunto, ...».

Página 3813:

Artículo 6.º, 1, b), donde dice: «... un mismo beneficiario varias ...», debe decir: «... un mismo beneficiario varias ...».

Artículo 6.º, 1, c), donde dice: «... A estos efectos se entenderá ...», debe decir: «... A estos efectos, se entenderá ...».

Artículo 6.º, 2, segundo párrafo, donde dice: «... que existe a cargo ...», debe decir: «... que existe cónyuge a cargo ...».

Art. 6.º, 2, tercer párrafo, donde dice: «... de Presupuesto Generales ...», debe decir: «... de Presupuestos Generales ...».

Página 3814:

Artículo 7.º, 2, donde dice: «... adjunta como anexo al ...», debe decir: «... adjunta como Anexo al ...».

Artículo 7.º, 4, donde dice: «... regulados en este capítulo ...», debe decir: «... regulados en este Capítulo ...».

Artículo 7.º, 4, segundo párrafo, donde dice: «... reintegro de las mismas», debe decir: «... reintegro de las mismas».

Artículo 8.º, 1, donde dice: «... en los artículos 35 y 36 ...», debe decir: «... en los artículos 35 y 36 ...».

Artículo 8.º, 2, donde dice: «... el complemento económico ...», debe decir: «... el complemento económico ...».

Disposición adicional:

Donde dice: «... Leyes 5/1979, de 18 de noviembre; 35/1980, ...», debe decir: «... Leyes 5/1979, de 18 de noviembre, 35/1980, ...».

Disposición transitoria 1:

Donde dice: «... anteriores, se adoptarán de ...», debe decir: «... anteriores, se adaptarán de ...».

Disposiciones finales:

Primera.—Donde dice: «... Se autoriza al Ministerio de ...», debe decir: «Se autoriza al Ministro de ...», y donde dice: «... de este Real Decreto y a la Dirección General de Gastos de Personal del mismo para que dicte las instrucciones de servicio precisas para el buen orden de los procedimientos administrativos a que dé origen la aplicación del mismo», debe decir: «... de este Real Decreto».

Página 3815, primera columna, 5.ª y 6.ª líneas, donde dice: «Declara bajo juramento. Promete por su honor (táchese lo que no

proceda)», debe decir: «Declara bajo juramento. Promete por su honor: (táchese lo que no proceda)»

20 línea, donde dice: «Subdirección General de Clases Pasivas», debe suprimirse.

Página 3815, segunda columna, 5.º, donde dice: «... cónyuge no superen el salario ...», debe decir: «... cónyuge no superan el salario ...».

5867 *ORDEN de 5 de marzo de 1987 sobre medidas de apoyo oficial al crédito a la exportación.*

Excelentísimo e ilustrísimo señores:

Reguladas por el Real Decreto 322/1987, de 27 de febrero, las medidas de apoyo oficial al crédito a la exportación, se hace necesario, tal como se prevé en su disposición final primera, dictar las normas complementarias para su debida aplicación, En su virtud, este Ministerio ha dispuesto lo siguiente:

Artículo 1.º Alcance.—De acuerdo con lo establecido por el artículo 2.º del Real Decreto 322/1987, de 27 de febrero, esta Orden se refiere a los créditos concedidos por Entidades financieras que estén incluidos en el ámbito de aplicación de los acuerdos multilaterales sobre crédito a la exportación con apoyo oficial en los que España participe.

Actualmente estos acuerdos son:

- Acuerdo general sobre líneas directrices en materia de crédito a la exportación con apoyo oficial (consenso OCDE).
- Acuerdo sobre crédito a la exportación de barcos.
- Acuerdo sectorial especial sobre crédito a la exportación de centrales nucleares.
- Acuerdo sobre crédito a la exportación de estaciones terrestres de comunicaciones vía satélite.
- Acuerdo sectorial especial sobre crédito a la exportación de aeronaves civiles.

Art. 2.º Modalidades de crédito.—Los créditos a la exportación pueden adoptar las siguientes modalidades:

- Crédito de suministrador nacional.
- Crédito a comprador extranjero.
- Líneas de crédito comprador con compradores o Entidades de financiación extranjeros.

Art. 3.º Condiciones de los créditos:

1. *Pagos anticipados o al contado.*

En el punto de arranque del crédito o con anterioridad al mismo el comprador extranjero de los bienes y servicios exportados deberá haber hecho efectivo, con fondos que no procedan del crédito a la exportación con apoyo financiero oficial, como mínimo el 15 por 100 del valor de la exportación.

2. *Base de financiación.*

Está formada por las siguientes partidas:

a) Valor «FOB contado» de los bienes y servicios exportados que figure en la factura de aduanas y en la declaración aduanera de exportación. De dicho valor «FOB contado», se excluirá el importe de los bienes y servicios extranjeros incorporados que exceda del 10 por 100 del valor de la exportación y el importe de las comisiones comerciales que exceda del 5 por 100.

b) Bajo la modalidad de crédito a comprador extranjero, podrá añadirse a la base el importe de los intereses y comisiones financieras devengados durante el periodo de ejecución del contrato, siempre que en el convenio de crédito se haya previsto hacer disposiciones durante dicho periodo.